

Cooperación internacional Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (AIIT)

Historia de los AIIT

1996: Los Estados del G7 y los países miembros de la OCDE han criticado las posibilidades de competencia económica que ofrecen las diferencias existentes en los regímenes tributarios.

 La falta de intercambio información propicia el fraude fiscal

Desde 2002: Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria (AIIT) de la OCDE

Adopción de las denominadas listas negras, grises y blancas de paraísos fiscales (de la OCDE)

A fin de garantizar una tributación adecuada

Acuerdo entre Estados (bilateral o multilateral)

Regula la asistencia mutua en materia tributaria o penal

Finalidad:

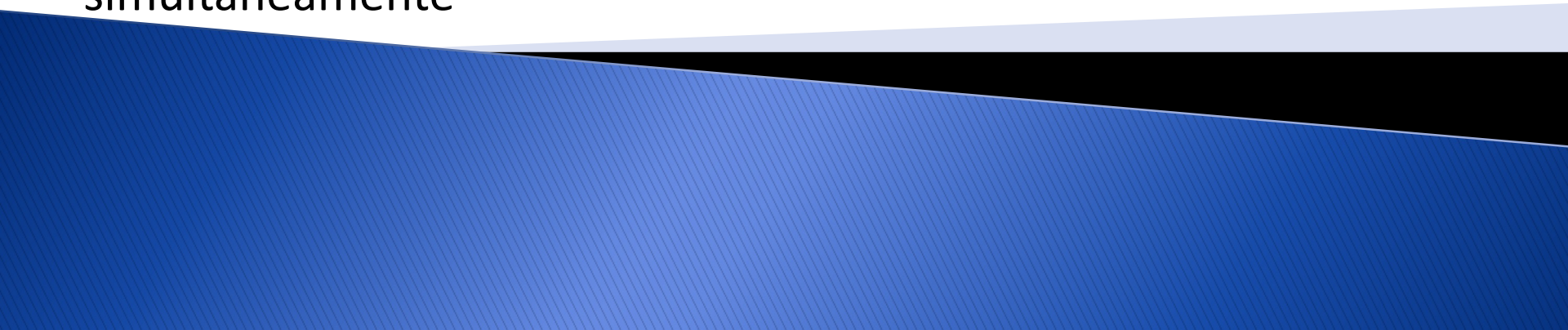
Nivelar las oportunidades de competencia económica

Determinar las prácticas fiscales perniciosas

Diferencias con los convenios para evitar la doble imposición:

El AIIT no prevé normas para evitar la doble imposición

Es posible que existan ambos tipos de acuerdos simultáneamente



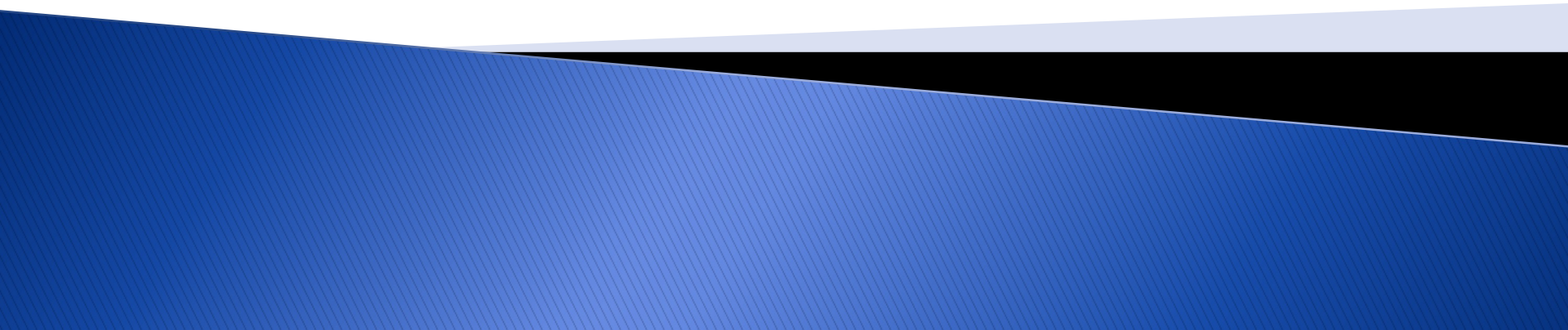
Regulación del AIT:

- Intercambio de información
- mediante solicitudes o
- de forma espontánea

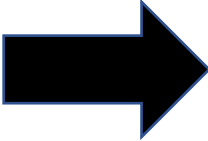
Regulación del AIT:

- Solo es posible intercambiar información sobre los impuestos objeto del acuerdo
- P. ej., impuestos directos / indirectos (impuestos sobre la renta / capital / patrimonio / de sucesiones / IVA...)

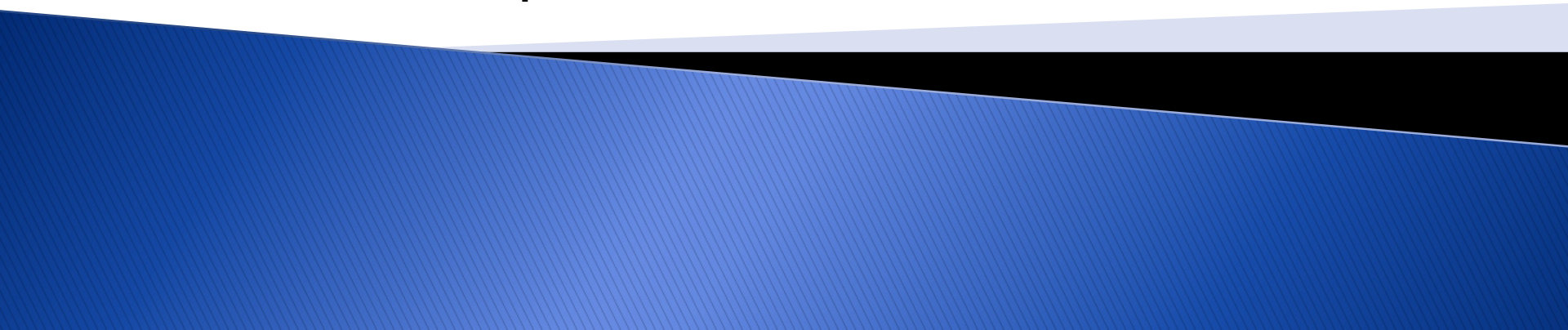
Regulación del AIIT:

- Únicamente solicitudes de las autoridades competentes que se enumeran en el AIIT
 - La información ha de ser necesaria
 - Con fines tributarios / investigación de la evasión fiscal y fraude fiscal / enjuiciamiento (depende del AIIT)
- 

Antes de presentar la solicitud:

- Normalmente deben agotarse todos los medios disponibles para recopilar / obtener información!!!
- En tal caso,  es posible presentar la solicitud

Solicitud: Los requisitos formales son en general:

- Forma escrita (modelo / formulario de la OCDE)
 - Idioma pertinente
 - Datos personales de las personas afectadas
 - Descripción de los hechos (cuanta más información se facilite o se permita facilitar, mejor)
 - Descripción de la información solicitada y datos sobre el uso previsto
- 

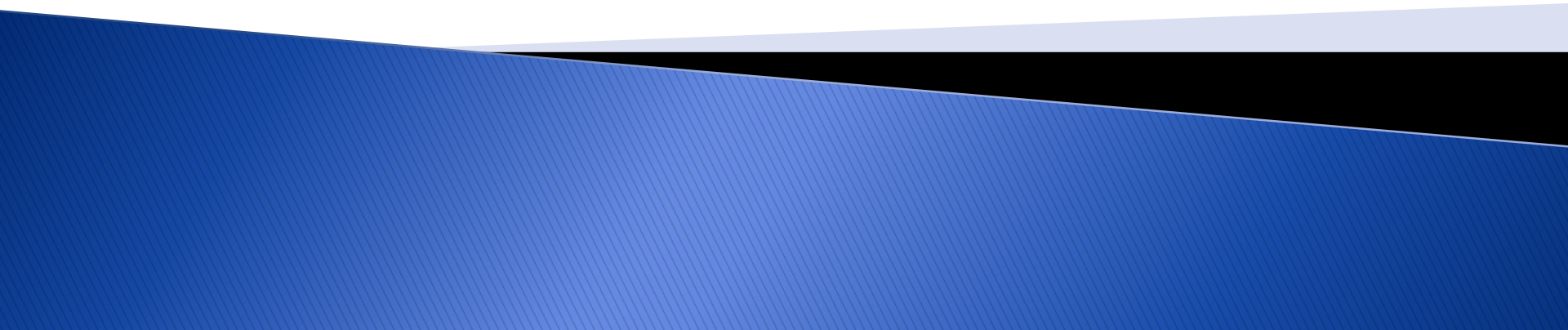
Las potenciales medidas (adoptadas por la parte requerida) dependen de:

- La jurisdicción
- La regulación establecida en el AIIT
- La disponibilidad
- p. ej., inspección fiscal, extractos bancarios...
- PERO NO MEDIDAS PENALES COMO ÓRDENES DE DETENCIÓN O REGISTRO...

Los AIT también contienen normas sobre:

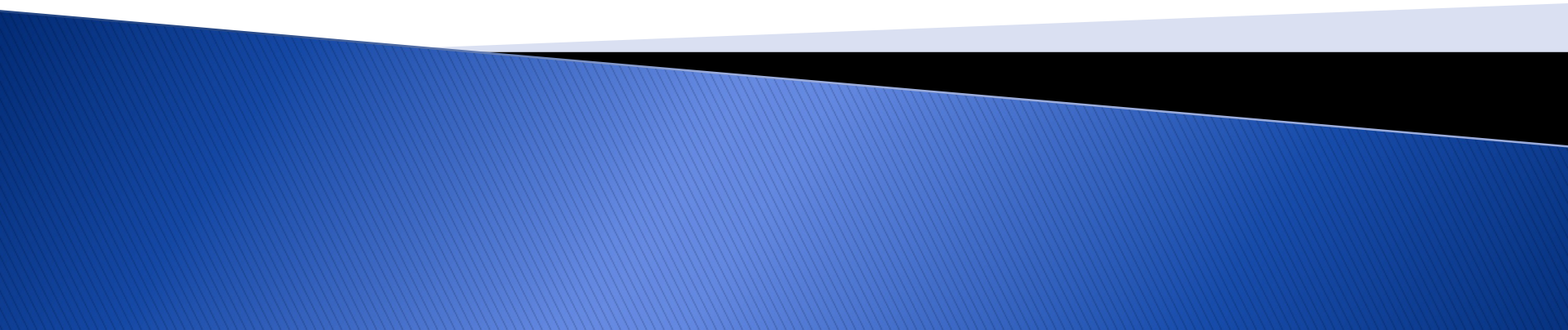
- Plazos de respuesta
- Confidencialidad
- Reciprocidad en el intercambio de información
-  No unidireccionalidad

Posibles normas especiales en los AIIT:

- Algunos AIIT prevén que el afectado por la solicitud ha de ser informado antes de remitir la solicitud al extranjero
 - En tal caso, normalmente solo en materias tributarias
 - No en procedimientos de inspección fiscal
 - Es preciso comprobar antes de presentar la solicitud, a fin de conocer el procedimiento
- 

**¿Dónde pueden consultarse
los AIIT?**

**Por ejemplo, en el
sitio web de la OCDE**



¿Hay preguntas?

iiiEsta parte me da miedo!!!!



Gracias por su atención.